

Baja

LETRA _____ LEG. _____ Nº _____ FOJAS _____

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



AÑO 19 97

IIa. NOMINACION

DEMANDANTE

GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO

JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

CAUSA

RESOLUCION DE CONTRATO Y/O (Incidente s/ EMBARGO PREVENTIVO)

VO Y EJECUCION DE HONORARIOS p.p. Dr. CIFRE EDMUNDO JOSE)

JUEZ

SECRETARIO

Dr. BENJAMIN PALACIO

Dra. MARTA BRAVO SACCONI

SECRETARIA _____

NUMERO DE ENTRADA _____

TOR

B.R.

D.L.

la GANIN DE CRIADO. . . calle Uruguay 870-S.M.de TUC.

APODERADO

Dr. Edmundo José CIFRE.CAS.Nº80

DEMANDADO

Norberto José JOANDET. . . . 24 de Septiembre 1940-Concepción.

Orlando Felipe GASCO. . . . " " " "

Carlos Alberto GOMEZ. . . . " " " "

Marceline Rosa Cabalan de Jares ————— Dr. Justino Carrizo
car 587

APODERADO

Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h).CAS.Nº24

Pide embargo preventivo.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO María Vs. JOANDET Norberto José y otros s/Resolución de contrato y otro - INCIDENTE S/REGULACION DE HONOR.DR. CIFRE.-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a V.S. con respeto digo:

I.-PIDE EMBARGO PREVENTIVO.-

Atento el estado de autos, con sentencia del 26/10/94 que hace lugar a la demanda y condena en costas a los demandados, firme; la sentencia del 24/03/97 de autos, que me regula honorarios y lo dispuesto por el art.241 inc. 1º y cc. Procesal, a los efectos de garantizar el cobro de dichos honorarios, vengo a solicitar se trabé embargo preventivo contra la parte demandada, en la persona de los demandados Norberto José Joandet y Domingo Felipe Gasco, de las condiciones personales que constan en los autos del título, hasta cubrir la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DOCE CTVDS. (\$18.296,12), monto de los honorarios regulados al suscripto por la sentencia del 24/03/97 de éste incidente, en / concepto de capital, con más las acrecidas que V.S. se sirva presupuestar provisoriamente, sobre a) Las acciones y derechos que los demandados citados, tienen el el carácter de copropietarios de un inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario en la matrícula G-00545, ubicado en la localidad de Santa Rosa de ésta provincia; b) Sobre un inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario en la matrícula Z-7592, ubicado en la ciudad de Concepción, enter calles San Martín y 24 de Setiembre, inscripto a nombre del codemandado Gasco, Domingo Felipe, bajo la caución juratoria del suscripto.-A los fines de la traba pido se oficie al Registro Inmobiliario LIBRE DE DERECHO, conforme normativa de la ley 5480, art.28 y cc..-

EDMUNDO JUAN CIFRE
ABOGADO
Mat. Provincial 1546-L.F.F. 109
Mat. Fed. T. 93- Fol. 475

JUSTICIA.-



15 ABR. 1997 14/1050

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en No. y cantidad de...

de ley en 1 la - Informando a S.S. que en el presente incidente se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 24/03/97, formulada por Domingo Felipe Gasco.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
2da. JUD. CONCEPCION

Concepción, Abril 18 de 1997.-

Atento lo informado por Secretaría: Tramítese el presente por la vía de Incidente y por Cuerda separada.- Previo a todo trámite acompañe piezas procesales pertinentes.-

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Cont. Ho. Rec.
PRIMER JUDICIAL CONCEPCION

CÁMARA DE AP. EN LO CIVIL	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN	
63	140/994

-1- JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.= EXPTE. Nº: 89/93.-



En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo horas once en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, y encontrándose en uso de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, procede a reunirse el Tribunal integrado por los Sres. Vocales DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto por la actora a fs.339 ratificado a fs.343, en contra de la sentencia / de fecha 30 de Abril de 1.993 corriente a fs. 331/336 en estos / autos caratulados "Ganin de Criado María Vs. Joandet Norberto José y otros s/ Resolución de contrato daños y perjuicios", expte. nº 89/93, proponiéndose como única cuestión: ¿es ajustada a derecho la sentencia apelada ?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, el mismo dió el siguiente resultado: Dres. // MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

LA SRA. VOCAL DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, DIJO :/

I.- Que a fs.339 y 343, la actora deduce recurso de apelación de la sentencia dictada con fecha 30 de Abril de //

Civil y Comercial
Común IIª.
Nº 111 2

[Signature]
Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

/// 1.993 obrante a fs. 331/336 de estos actuados.-

A fs. 347/350 presenta sus agravios los que son respondidos a fs. 353/355 por la demandada, -Ambos se consideran.

II.- Que se agravia la actora del pto. II de la sentencia recurrida, que dispone no hacer lugar a los daños y perjuicios por ella demandados, solicitando se revoque la sentencia referenciada haciendose lugar a los mismos, con costas.-

Sostiene que la sentencia en su punto I de la resolutive, no recurrido por ninguna de las partes, dispone hacer lugar a la demanda declarando resuelto el contrato de compraventa celebrado por las partes y condenando ^{/a los demandados/} a devolver el predio objeto del contrato, por lo que le resulta incomprensible el Considerando 5) de "Daños y perjuicios" del Inferior, y su parte se // agravia en cuanto este sostiene que "el actor no da base ni elemento de juicio alguno que permita apreciar la procedencia o no de este rubro, omisión esta que tampoco ha dado oportunidad alguna de la contraparte como para rebatirla, habida cuenta que no / se especificó los distintos conceptos que la integran".-

Que su parte en la demanda ha reclamado la resolución del contrato y daños y perjuicios mencionando el juicio de "Gasco Domingo c/ Ganin de Criado s/ Consignación de pago" en que con fecha 05-08-76 se rechazó el pago del contrato de compra-

///

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL	
C. J. J. CONCEPCION	
FECHA	ANO
63	1994



///venta de matraz y esa sentencia se encuentra firme, que en forma automática se produjo la resolución del contrato por el pacto comisorio pactado y que no obstante ello los demandados en una actitud maliciosa y reticente no devolvieron el inmueble.-

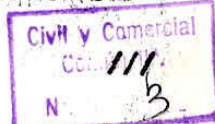
Que su parte demandó los daños y perjuicios que la precedente conducta de los demandados le provocaba, y que se sintetizan en la "pérdida que ha tenido su mandante al no obtener la restitución de la finca a tiempo".-

Que a fs. 127 se agrega informe del Ingenio La Corona del que surge que los demandados comercializaron por varios años caña de azúcar en dicho ingenio, los kilos de caña tirados y los importes de dinero recibidos.-

Que a fs. 128 se ofrece prueba pericial de Ingeniero agrónomo producida luego como medida de mejor proveer al igual que la prueba pericial de contador ofrecida a fs. 153.-

Que estas periciales fueron producidas con previa notificación a las partes las que las consintieron.-

Que a fs. 223/236 se glosa la prueba del perito / ingeniero que da cuenta de los daños producidos en los cultivos, alambrados, construcciones, etc, con una situación de abandono / de parte de los demandados que habían recibido una finca en perfecto estado de conservación y plena explotación, con 1.113 sur-



Dr. MARTA MIRANDA VILLALBA de ISAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

///cos de caña de azúcar con cepas nuevas y a la fecha de la pericia la finca estaba prácticamente destruída siendo necesaria una cuantiosa inversión para su refacción. -- Que esta pericia, lapidaria para los demandados no fué observada por los accionados, lo que implica su conformidad.

Que a fs. 245/249 se glosa la pericia contable, / que determina los daños sufridos por la actora por la no restitución en término del inmueble objeto del juicio estableciendo a / fs. 249 que "el monto determinado de pérdida de utilidad (lucro cesante) por la no disponibilidad de la finca asciende a la suma de A. 103.424.287 de acuerdo con la metodología utilizada, actualizado a setiembre de 1.989, y, que actualizado a marzo de 1.991 con el índice de precios al consumidor de San Miguel de Tucumán, le equivale a \$289.917,92 de la moneda actual, faltando el cálculo de intereses hasta el presente conforme la ley de convertibilidad.

Que esta pericia contable, notificada a las partes, no fué observada por lo que debe interpretarse como conformidad con la misma, y da una prueba cabal de los daños y perjuicios sufridos por la actora por la no restitución de la finca // producida la resolución contractual por culpa de los demandados.

Que las pruebas periciales arriba destacadas son elementos de convicción que son contundentes en determinar los

///me la sentencia en este punto, con costas.-

IV.- Analizados los presentes autos como asimismo los que fueran traídos a la vista, mencionados también por la sentencia a-qua, surge que tal cual ésta lo menciona el contrato que vinculara a las partes, no ha sido cuestionado por ninguna de ellas.-

Que así, la cláusula segunda contractual, determina el precio consistente en un anticipo y tres pagos documentados en pagarés suscritos por los compradores a favor del vendedor. Que los demandados aceptan que los pagos no se efectuaron, y que al rechazarse el pago por consignación efectuado, por sentencia de primera instancia (fs. 306/311) confirmado en segunda instancia (fs. 328/329) ya se resolvió sobre las cuestiones articuladas por los accionados en relación a la mora del vendedor lo que ya hace cosa juzgada.-

Dice la sentencia a-qua que los demandados incurrieron en mora automática conforme la cláusula sexta contractual y / que se configuró con el incumplimiento del pago de la primera cuota, en efectivo, el día 30-06-75.-

Que si bien el pto. I del resolutorio no ha sido cuestionado la consideración anterior tiende a dejar establecido que por virtud de la mora automática contractual, nunca negada, la

CAMARA DE AP. en LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 63	TOMO AÑO 1994



/// resolución se produjo con el incumplimiento perpetrado el /
30/06/75 desde cuya fecha los demandados estaban obligados a resti-
tuir el inmueble.-

Que por lo tanto, la actitud morosa de los acciona-
dos los hace incurrir en responsabilidad pecuniaria, debidamente
reclamada por la actora en su demanda iniciada a fs. 12/14 donde
dice que viene a "deducir juicio por resolución de contrato y da-
ños y perjuicios", razón por la cual, mal puede decirse que los
demandados se encontraban impedidos de realizar sus descargos y
defensas, ante el expreso reclamo del accionante.-

Conforme lo sostiene unánime doctrina, operada la
resolución, las partes deberán devolver las prestaciones cumpli-
das, y la parte culpable deberá además el resarcimiento de los /
daños y perjuicios.- Esta es la interpretación del art. 1.204 Cgo.
Civil aplicable al caso.- Conf. F. Lopez de Zavalia, teoría de /
los contratos, p. 375 A. Morello "El boleto de compraventa inmobilia-
ria" p. 191.-

Resulta también de aplicación el art. 519 Cgo. Civ.
y sus concordantes, de los que surge que todo aquel que provoca /
un daño debe responder por el mismo, y en el presente caso, ope-
rada la resolución contractual por la mora culpable de los accio-
nados éstos deben a la actora los daños y perjuicios sufridos por

///ésta ante la falta de restitución de la finca objeto del contrato que los vinculara.-

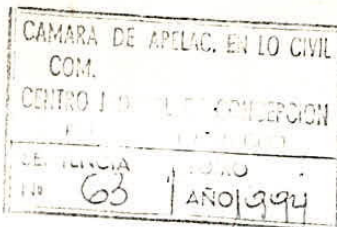
Por eso considero que el recurso debe prosperar / atento a que el rubro daños y perjuicios debidamente peticionado por la accionante, ha sido fehacientemente probado con las periciales de ingeniero agrónomo de fs. 223/236 y la contable de fs. 245/249.-

Dichas pruebas periciales, ofrecidas en término / por la actora y producidas luego como medidas de mejor proveer, / fueron debidamente notificadas a la demandada por lo que en ningún momento autorizara éste a sostener que se revocarse la sentencia en este punto se estaría violentando sus derechos constitucionales de defensa en juicio y de igualdad procesal, ya que tuvo / oportunidad de oponerse si consideraba que correspondía y por consiguiente, de controlar su producción.-

Estas periciales, una vez producidas y debidamente notificadas, no fueron impugnadas por la accionada por lo que me lleva a coincidir con la recurrente que ello implica conformidad con las mismas.-

Por consiguiente, los daños y perjuicios reclamados fueron correctamente probados en su extensión, cuantía y monto, los que surgen de un detallado informe de ambas periciales.-

///



La pericial del ingeniero agrónomo nos ilustra sobre el estado material de la finca haciendo un parangón sobre el estado de la misma al momento de celebrarse el contrato y al momento de realizarse la pericia, llegando a determinar los daños en la suma de A. 168.056,33 al mes de Noviembre de 1.988 (fs.229) importe que actualizado al mes de marzo de 1.991 asciende a la suma de \$14.972,14 con mas el 6% anual, desde la fecha de la pericia.-

De la pericial contable surge la suma, no cuestionada, calculada a setiembre de 1.989 de A. 103.424.287 (fs.249) que actualizada a marzo de 1.991 asciende a \$289.898,28 con más el 6% anual, desde la fecha de la mora automática producida el 30-6-75.-

Por consiguiente, los daños fueron probados en su producción, causa y monto, determinados en las periciales producidas y no impugnadas por la demandada, y que a sumas actualizadas llegan al total de \$304.870,42 calculado al mes de marzo de 1.991 con más el 6% anual considerado "ut-supra", importe que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Bco. Central de la República, conforme pacífica jurisprudencia y aplicación de la Ley 23.928 y sus decretos reglamentarios nº 529/91 y 941/91, importe

Civil y Comercial
Com. III
III 6

/// por el que prospera la demanda.-

Que por lo expuesto, cabe acoger favorablemente el recurso deducido revocando el pto. II de la sentencia del 30-04-93 haciendo lugar al reclamo de daños y perjuicios por la suma antes mencionada.-

V.- Las costas, se imponen en su totalidad a los demandados en ambas instancias.- Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

EL SR. VOCAL DR. FELIX DEL VALLE CARMONA, DIJO:

Me adhiero íntegramente al voto que antecede.-

Y VISTOS: Los resultados del presente acuerdo, se

RESUELVE:

I).- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la actora a fs. 339/343 conforme se considera, revocándose la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 en lo pertinente.-

II).- SUSTITUYESE el pto. I de la resolutive de la sentencia del 30 de Abril de 1.993 de fs. 331/336 por el siguiente: HACER LUGAR a la demanda incoada por MARIA GANIN DE CRIADO / contra NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se rechaza.- En consecuencia DECLARASE RESUELTO el contrato de compraventa celebrado por boleto privado sobre una finca cañera ubicada en la localidad "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, compuesta de 380 mts. de

///

CAMARA DE AP. EN LO CIVIL	
C. N.º 1	
C. N.º 1	
63	ANO 1994



///frente por 660 mts.de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Arroyo Barrientos; Sud: Suc. de Leandro Araoz; Este: Manuel Martinez y Oeste: Candelario Agüero, hoy su sucesión, Antecedente dominial, en el Registro Inmobiliario al Lº20 Fº112, Serie B. del Dpto. Río Chico, debiendo los accionados proceder a la devolución del predio, libre de todo ocupante, en el plazo de DIEZ DIAS (10) a computar desde la notificación de la presente / sentencia.- La suma abonada por los demandados al momento de la celebración del contrato, habrá de quedar en poder de la accionante, conforme dispositivo I de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 no recurrida en este punto.-

IIIº).- HACER LUGAR a los daños y perjuicios que la actora MARIA GANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GÓMEZ condenando a éstos a abonar en forma solidaria y en el plazo de 10 días a la actora, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA, CON / CUARENTA Y DOS (304.870,42) calculado al mes de marzo de 1.991 con más los intereses del 6% anual conforme lo considerado, importe que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Banco Central de la República Argentina.-

IVº).- CONFIRMAR el pto. IIIº de la sentencia del /

Civil y Com.

911

N

7

///30 de Abril de 1.993 y en consecuencia, NO HACER LUGAR a la /
contrademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE
GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por cum-
plimiento de contrato.-

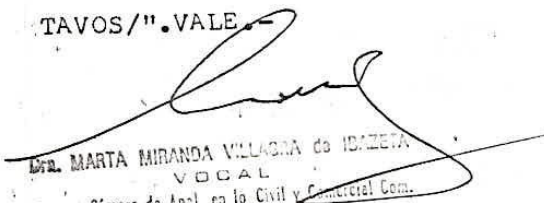
V9).- COSTAS en ambas instancias a los demandados
vencidos. Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

V10).- Conforme a lo dispuesto por el Art. 797 del
C.P.C. Y C., encontrándose de licencia por enfermedad el Sr. Vo-
cal DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente
caso los restantes miembros integrantes de este Tribunal: DRES.

MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

HAGASE SABER.- E.L: "/a los demandados/, /V

TAVOS/"VALE


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción


Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

Se libró Cédulas N° 489-490. - Fecha 28/04/93


Dra. GRACIELA POTTERO DE ESQUERQUI
Vocal Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial de Concepción

///'///cepción,marzo 24 de 1997.-

AUTOSY VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "Ganin de Criado Maria.vs.Joandet Norberto Jose:s/Res.Cont.Inc.s/Reg.Hon.dr.cifre", y

C O N S I D E R A N D O:

A fs.7 el letrado Edmundo Juan Cifre petitiona la Regulación de sus honorarios por su labor realizado en autos.

Es p evio dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art.40 inc.1 de ley 5480.

Atento a lo resuelto por la Excmá.Cámara (fotoc.fs. 6) se hizo lugar la demanda y se condena a los demandados a pagar la suma de \$ 304,870,42 calculado al mes de marzo de 1991.

Aplicando los sig.guarismos nos dá:

Capital \$ 304.870,42 a marzo del 91'.

Tasa Pasiva BCNA $\frac{72,2615 \text{ al } 31/12/96}{0,1005 \text{ al } 01/04/91} = 1,7208 - 1" 0,7208$
 $0,7208 \times 100 = 72,08 \%$

$304,870,42 \times 72,08 \% = 219.750,59$

$304.870,42 + 219.750,59 = \$ 524.621,01$

En autos principales actuaron los letrados A.Ramon Gomez en su doble caracter de patrocinante y apoderado (fs.11) y el Dr.Antonio Juez Perez,tambien en su doble caracter de patro

////

Civil y Com.
Cifre

A

cinante y apoderado de la parte demandada. Autos principales.

CAPITAL: al 31/12/96. \$ 524.621,01

En autos se cumplieron las etapas que prevé el Art.

43 de ley 5480.

Estimo ajustado a derecho y conforme los presupuestos que prevé el Art. 16 de la citada ley, fijar al Dr. Ramon A.

Gómez un 15% del citado capital más el 55% como apoderado (nos dá un importe de ($524.621,01 \times 15\% = a \$78.693,15$ x 55% como apoderado = a $\$43.281,23$ nos dá un total de $\$ 121.974,38$. Al letrado Antonio Juez Perez un 10% tambien del capital de referencia y en su doble carácter ($524.621,01 \times 10\% = a 52.462$, mas un 55% como apoderado = a $\$ 28.854$, lo que hace un total de $\$81.316$), por el principal, respectivamente.

Respecto del letrado Cifre, el mismo también actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado en el incidente que por cuerda separada se tramitó sobre la Ejecución de Sentencia que tengo a la vista. Es de aplicación del Art. 60 de ley 5480 lo que estimo prudente y ajustado a derecho fijarle un 15% de lo regulado en el principal (Esto es : $\$78.693 \times 15\% = a \$11.803,95$ + el 55% = a $\$ 6.492,17$ nos dá un total de $\$ 18.296,12$).

Por ello, lo dispuesto por los Arts. 15, 16, 39, 43,

60 y cc. de ley 5480,

RE////

//// S U E L V O :

ESTABLECER el monto del capital en la suma de Pesos

\$ 524,621,01 al 31/12/96.-

REGULAR honorarios a los letrados Ramón A. Gómez y Antonio Juez Pérez en sus doble carácter de patrocinantes y apoderados, el primero de la parte actora, en la suma de \$121.974,38 y el segundo de la parte demandada de \$ 81.316. Por el principal.

REGULAR honorarios al letrado Edmundo Cifré en su doble carácter de patrocinante y apoderado de la parte actora y por la Ejecucion de Sentencia (incidente tramitado por cuerda separada), en la suma de \$18.296,12, conforme lo considerado.

OFICIAR al Colegio de Abogados y procuradores haciéndose conocer la presente regulación de conformidad a disposiciones vigentes a la fecha.

HAGASE SABER.

Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
en lo Civil y Especial Cont. Trib. Econ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Bu 31/03/97 se confecciono cédula n. 589/590/591-

Bu 02/04/97 se confecciono cédula n. 666/667/668-

Bu 04/97 se confecciono cédula n. 770-

Civil y Comercial

9

Adjunto copias, etc.

Señor Juez Civil y Comercial Común. - 2a. Ngra.

JUICIO: GANIN DE CHIADO, María D. JOAN
DET, Norberto J. y otros s/ber. Cont. etc - IN-
CIDENTE s/ber. Hon. - GAB. Prov. D. G. R. E.

Edmundo Juan Cifre, abogado,
por mi propio derecho, s.d.s. Paga!

I. - Adjunto copias de los papeles
procesales pertinentes; pido se decrete el
pedido de embargo preventivo sobre todo.

JUSTICIA.

E. J. Cifre

Abogado - 1546.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

29 ABR. 1997 Hrs 1055

CON/SIN la documentación de referencia en

en

en

adjunto la copia de Resolución

en 8hr

CARTEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. Civil y Comercial Com. 1ra. E.
Cartera Judicial de Comercio

Civil y Comercial
Común 11ª.
Nº 10

R

Concepción, Abril 30 de 1997.--

Agréguense las piezas procesales acompañadas, certifiquense las mismas por Secretaría.-Vengan los autos a Despacho para resolver sobre el embargo Preventivo impetrado.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
JUL. en lo Civil y Comercial Ord. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS
S/RESOLUCION DE CONTRATO Y/O. INCIDENTE PROMOV.POR EL DR. JUAN
CIFRE S/EMBARGO PREVENTIVO.-

/////////cepción, Mayo 08 de 1997.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: " GANIN DE
CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/RESOLUCION DE
CONTRATO Y/O. INCIDENTE PROMOV.POR EL DR. JUAN CIFRE S/EMBARGO
PREVENTIVO", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Dr. Edmundo Juan Cifre, por derecho
propio, solicita se trabé Embargo Preventivo en contra de los
demandados NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, a
efectos de garantizar el cobro de sus honorarios de la
sentencia recaída en autos de fecha 24/03/97.-

Encontrándose acreditado la verosimilitud del derecho y
de conformidad a lo establecido por el Art. 241 inc.a Procesal,
corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada.-

Por ello,

RESUELVO:

1º)- HACER LUGAR, bajo responsabilidad del peticionante
y previa caución juratoria la medida cautelar peticionada. En
consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de los
demandados NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, sobre
a) Las acciones y derechos que los demandados citados, tienen
en el carácter de copropietarios de un inmueble inscripto en el
Registro Inmobiliario en la Matrícula G-00545, ubicado en la
localidad de Santa Rosa de la Prov. de Tucumán; b)- Sobre el
inmueble inscripto en el registro inmobiliario en la matrícula
Z-7592, ubicado en la ciudad de Concepción, entre calles San
Martín y 24 de Setiembre, inscripto a nombre del codemandado
Gasco Domingo Felipe, hasta cubrir la suma de \$18.296,12

Civil y Comercial

11/07/97

11

2000

////////(PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 12/100) monto de los honorarios regulados, con más la suma de \$1.800 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas.-

II°)- Librese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado precedentemente.-

HAGASE SABER.-

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. III.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN LA CIUDAD DE Concepción A veinte
DIAS DEL MES DE Mayo DE 1997 ANTE EL JUZG.
COMPARECE Dr. Eduardo Viera Cifuentes
Y PRESTA LA CAUCION JURATORIA DE LEY, RESPONSABILIZÁNDOSE POR LOS
RESULTADOS DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PRECEDENTEMENTE - CON LO
QUE TERMINO, FIRMANDO EL COMPARECIENTE POR ANTE MI QUE DOY FE.-

77

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. III.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. III.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, 20 de Mayo de 1.997.-

OFICIO N° 575.-

AL SR. DIRECTOR

DEL REGISTRO INMOBILIARIO

S / D.-



JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y
 OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATO Y/O. INCIDENTE PROMOV. POR
 el DR. EDMUNDO JUAN CIFRE S/EMBARGO PREVENTIVO.-

En los autos del rubro, que se tramitan por
 ante éste Juzgado Civil y Comercial Común, de la IIa.
 Nominación, a cargo de S. S., Dr. Benjamín Paladio, Secretaria
 del Autorizante, se ha dispuesto librar a Ud. el pre-
 sente oficio, a fin de que se dé cumplimiento con el detre-
 to que se transcribe: /// Concepción, Mayo 08 de 1.997.- AUTOS
 Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1º) - HACER
 LUGAR, bajo responsabilidad del peticionante y previa cau-
 ción juratoria la medida cautelar peticionada. En consecuencia:
 Trábase Embargo Preventivo en contra de los demandados
 NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, sobre a)
 Las acciones y derechos que los demandados citados, tie-
 nen en el carácter de copropietarios de un inmueble ins-
 crito en el Registro Inmobiliario en la Matrícula G-00545,
 ubicado en la localidad de Santa Rosa de la Prov. de Tucumán;
 b) Sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario
 en la Matrícula Z-7592, ubicado en la ciudad de Concepción,
 entre calles San Martín y 24 de Septiembre, inscripto a
 nombre del codemandado Gasco Domingo Felipe, hasta cubrir
 la suma de \$18.296,12 PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVEN-
 TA Y SEIS CON 12/100) monto de los honorarios regulados, con
 más la suma de \$1.800 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS), que se cal-
 cula provisoriamente para responder a acrecidas.-

Civil y Comercial
 Común IIa.
 N°

/////

////// IIQ) - Librese oficio al Registro Inmobiliario
a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado pre-
cedentemente.- HAGASE SABER.- Fdo. Dr. Benjamin Palacio.-
JUEZ.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JES. CIVIL Y COM. COMER
CIR. JES. COMERCIAL

NOTA: se hace constar que el presente oficio es libre de /
derecho.- *See. 20/05/92*

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JES. CIVIL Y COM. COMER
CIR. JES. COMERCIAL

En 20/5/97 ratos oficio 575.

77

[Signature]
JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JESADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la Ila. NOMINACION
Circulo Judicial de Comercio

PARCIAL

NO DESGLOSAR EL PRESENTE VOLANTE DEL DOCUMENTO ADJUNTO

7465

REGISTRO INMOBILIARIO

Matrícula N°

Sr. Secretari

El día 21/05/97

se presentó con el N° 7465 un documento correspondiente a

Embargo Preventivo*

a favor de:

El mismo se encuentra provisionalmente por el término de 180 días e cumplimiento del artículo 9° de la Ley Nacional 17.801 debido a que: a) Se tomó razón de la Medida Ordenada en el Presente en Forma Definitiva en la Matrícula G-545** b) Se notó la misma en Forma PROVISIONAL EN la Matrícula Z-7592 por cuanto el Inmueble de Referencia se encuentra afectado al Régimen de Bien de Familia con fecha 11/05/89** Saludo a Ud. ATTE.*

12 bis

J. P. S.
JOSÉ ALBERTO SCHOA
REGISTRADOR
REGISTRO INMOBILIARIO

■ 1714-1715

Feb. 12.

■ $\forall \vec{t} \in \mathcal{T}, \forall \vec{v} \in \mathcal{V} \quad \vec{t} \in \vec{v} \Rightarrow \vec{v} \in \vec{t}$

507



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

OFICIO Nº 575.-

AL SR. DIRECTOR

DEL REGISTRO INMOBILIARIO

S. / D.-

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
Nº. 21 MAY 1997
Entró a Horas: 07465
Fecha:
Inicial del receptor

Fórm. Nº 8 - C

CONCEPCION, 20 de Mayo de 1997



JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS // RESOLUCION DE CONTRATO Y/O INCIDENTE PROMOV. POR el Sr. EDMUNDO JUAN CIPRE S/EMBARGO PREVENTIVO.-

En los autos del rubro, que se tramitan por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común, de la IIa. Nominación, a cargo de S.S., Dr. Benjamín Paladio, Secretaría del Autorizante, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que se dé cumplimiento con el decreto que se transcribe:////Concepción, Mayo 08 de 1.997.-AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: 1º) - EN EL LUGAR, bajo responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria la medida cautelar peticionada. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de los demandados NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, sobre a) Las acciones y derechos que los demandados citados, tienen en el carácter de copropietarios de un inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula G-00045, ubicado en la localidad de Santa Rosa de la Prov. de Tucumán; b) Sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Z-7592, ubicado en la ciudad de Concepción, entre calles San Martín y 24 de Septiembre, inscripto a nombre del codemandado Gasco Domingo Felipe, hasta cubrir la suma de \$18.296,12 PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 12/100) monto de los honorarios regulados, con Civil y Com. Común 1.º, más la suma de \$1.800 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS), que se cula provisoriamente para responder a acreditadas.-

con Civil y Com. Común 1.º
Nº. 13

//////

////// IIQ) - Librese oficio al Registro Inmobiliario
a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado pre-
cedentemente.- HAGASE SABER.- Fdo. Dr. Benjamin Palacio-
JULZ.-

Saludo a Ud. atte.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JES. CIVIL Y COM. CORUN
CANT. JES. CORUN

NOTA: se hace constar que el presente oficio es libre de /
derecho. *J.C. 20/05/97*

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JES. CIVIL Y COM. CORUN
CANT. JES. CORUN

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
Nº. 2.1 MAY. 1997
Entró a Horas:
Fecha: 07465
Inicial del receptor

MINISTERIO DE GOBIERNO EDUCACION Y JUSTICIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 21 DE Mayo DE 1997
El presente documento ha sido anotado en el DIARIO bajo el
7465 1997
EN LA MATRICULA: G-545
REGISTRADO COMO: Embargo preventivo

MARIA ROSA FACIANO
ENCARGADA FOLIO REAL
DIRECCION REGISTRO INMOBILIARIO

REGISTRO INMOBILIARIO

1	MATRICULA Nº	2	UBICACION DEL INMUEBLE - DEPARTAMENTO:	3	NOMENCLATURA CATASTRAL
	C-00545		SANTA ROSA		PADRON INMOBILIARIO Nº 91569
					MATRICULA CATASTRAL Nº 45664/2
					circunscripción sección manz./lote parcela subparcela
				I D	265 3 03
4	MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE	SEGUN TITULO: 179mts. de frete por 5.538mts. de fondo de Norte a Sud+LINDA: Al N. Pedro Perez y otro línea de mojonos de Chañar Hachado de por medio; al S. Pedro Coronel y Meclovia Rodriguez; al E. Manuela Gramajo de Avante y al O. Teófilo Gramajo.-			
PLANO:					
5	ANTECEDENTE DOMINIAL	SERIE "C" To 3 fo 48 año 67			
6	TITULARIDAD DE DOMINIO	7	OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES.		8 CANCELACIONES
ASIENTO 1+ARREGUEZ de BONIFACIO Segunda Mauricio, L.C. 966.706, argentina, casada en 1º nup. con Remo Bonifacio, nació el 24/9/10 vive en calle Alberdi 250 de la ciudad de Concepción, Dto. Chichas. ASIENTO 1+EMBARGO PREVENTIVO+Juicio: "Farias Jose-Vs. Norberto Jose Joandet y otros s/Cobro ordinario-Expte. No 4775/85+gasta+HUELTA-Juicio: Arreguez José Ramón S/Suc.+Auto declaratorio: 27/12/76+Juzgado Civil y Comercial de la. Instancia del centro Judicial de Concepción, Secretaría IIa.+Entró 21/7 del 22/2/77. Por la suma de: \$44.671,35.- más \$10.000.- por acrecidas+Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la IVas Nom.+Entró 11/743 del 25/11/85+. ASIENTO 2+CERTIFICADO 5179 del 29/4/77+Reg. 7+VENTA+. ASIENTO 3 *a) GASCO, Domingo Felipe *L.E. 6.968.884, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *b) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *c) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *d) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *e) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *f) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *g) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *h) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *i) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *j) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *k) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *l) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *m) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *n) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *o) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *p) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *q) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *r) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *s) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *t) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *u) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *v) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *w) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *x) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *y) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *z) JOANDET, Norberto José *L.E. 4.381.724, argentino, casado la. nupcias con Rosa Audelina Corbalán, nació el 26/5/27 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción					

VERIFICADO

MATRÍCULA G-545

6 TITULARIDAD DE DOMINIO

//no, casado la. nupcias con Alda Diva, nacido el 3/3/42 *vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *c) - REARTE, Horacio *I.E.3.502.033, argentino, casado la. nupcias con Fanny Yolanda Olarte, nacido el 22/6/22 *vive España 1310-Ciudad de Concepción *COMPRA *Escritura no 383 del 23/5/77 *Registro 7 *Entró 8584 del 5/7/77.-

7 OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMIENTOS, RESTRI- CIONES E INTERDICCIÓNES.

8

CANCELACIONES

tró 9229 del 28-9-88 *Grava sobre titulares rubro 6 asiento 3a y 3c * - - - - -
ASIENTO 3 * EMBARGO: Juicio: Fisco Nacional D. G.I. vs. Domingo Felipe Gasco S/ Ejecución Fis- cal B.D.133/88 *Expte 897/88 *Por la suma de A.6.113 más A.3.000 por acrecidas *Juz Fede- ral *Grava sobre titular rubro 6 Asiento 3a Entró 9249 del 28-9-88 * - - - - -

ASIENTO 4 * AMPLIACION ASIENTO 2 * Corresponde EMBARGO PREVENTIVO * Juz. del Centro Judicial de Concepción * - - - - -

ASIENTO 5 * EMBARGO * JUICIO: FISCO NACIONAL (D.G.I.) Vs. Domingo Felipe Gasco S/ Ejecución Fiscal B.D. 160/88.- Expte. 1287/88. * Juz. Federal. * Por la suma de: A 4.534 más A 2.000. * GRAVA PARTE INDIVISA DE TITULAR AS./ 3 a) Rub. 6 * Oficio de fecha: 15/11/88. * Entró 11338 del 18/11/88. - - - - -

ASIENTO 6 * EMBARGO + Juicio: BANCO ROBERTS S.A vs. ZARATE-RANON ALFREDO Y OTROS S/ COBRO E- JECUTIVO DE AUSENTES (Expte. No 379/88) + Juz- gado Civil en Documentos y Locaciones- IITa Nom. Centro Judicial de Concepción + Por la suma de A 69.000 más A 34.500 por acrecidas Grava Partes Indivisas de titulares As. 3a) e) Rubro 6 + Entró 1046 del 15/2/89. - - - - -

ASIENTO 7 * EMBARGO + Juicio: FISCO NACIONAL (D. G.I.) vs. DOMINGO FELIPE GASCO S/ EJECUCION FISCAL B.D. No 187/88 + Por la suma de A 1.343 más A 700 + Juzgado Federal + Entró 4526 del 30/5/89. Partes indivisas tit As. 3a) Rubro 6 - - - - -

FUNCIÓNARIO QUE AUTORIZA LA APERTURA

FECHA

CONTINUA EN LAS HOJAS Nº

MATRICULA: 6-545

CONTINUACION

CANCELACIONES

TITULARIDAD DE DOMINIO

OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES

8

71

ASIENTO 17*REINSCRIPCION DE EMBARGO+Rub.7-As.12* Juzg.Fed.Nº1+Grava Part.Ind.Tit.Rub:6-As.3a)+Ofi cio de Noviembre de 1996+Entro 18799 del 21/11/9 64-
ASIENTO 18*EMBARGO PREVENTIVO*Juicio:GANIN DE CRIADO MARIA VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/Resolución de Contrato Y/6 INCIDENTE PROMOV.POR EL DR.EDMUNDO JUAN CIFRE S/Em bargo Prventivo.-*Juzg.Civ.y Com.Com.de la Ila.Nom.-Concepción*por la suma de\$18.296, 12;más \$1800 por acrecidas*Oficio del 20/05 97*grava partes Indiv.Tit.as.3a y Rub.6*En- tró 7465 del 21/05/97*

CIVIL y Comercial
15

FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA APERTURA

Signe al dorso y en las hojas Nros.

Nº del rubro y asiento practicado y firmas del registrador (1) y verificador (2)

1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2

CANCELACIONES

CONTINUA EN LAS HOJAS N^{OS}.

CONTINUA EN LAS PAGINAS SIGUIENTES.

Juicio: GANIN DE CRIADO, MARIA VS. JOANDET, NORBERTO JOSE Y/O.s/Res de Cont.y/o
(Inc.p.p.Dr.Edmundo Juan Cifre s/Embargo Preventivo).--

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

la y con/ sin

Concepción, Junio 11- de 1997.--

Con conocimiento de la parte interesada: Agréguese oficio diligenciado N°: 575.

Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 1^a Inst.
Poder Judicial Concepción

Poder Judicial de Tucumán

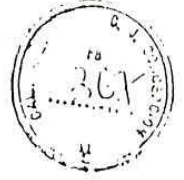
Poder Judicial de Tucumán

Civil y Comercial
Común 11^a
N°. 16

7

DE APTEL. CIVIL
1.10.1994

DET NORBERTO JOSE I. SINGO, vs. JOSE
DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS. - EXPT. N.º 89/93.



Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 25 días
mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo ho-
nce en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara de Apelacio-
en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Con-
ción, y encontrándose en uso de licencia por enfermedad el Sr.
Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, procede a reunirse el Tribu-
integrado por los Sres. Vocales DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA
IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar,
lizar y decidir el recurso de apelación interpuesto por la ac-
a fs.339 ratificado a fs.343, en contra de la sentencia /
Fecha 30 de Abril de 1.993 corriente a fs. 331/336 en estos /
"caratulados" Ganin de Criado María Vs. Joandet Norberto Jo-
y otros s/ Resolución de contrato daños y perjuicios", expte.
89/93, proponiéndose como única cuestión: ¿es ajustada a dere-
la sentencia apelada ?

Practicado el sorteo de ley para determinar el or-
de la votación, el mismo dió el siguiente resultado: Dres. //
MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

LA SRA. VOCAL DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBA-

TA, DIJO :/

I.- Que a fs.339 y 343, la actora deduce recurso
apelación de la sentencia dictada con fecha 30 de Abril de //

///

[Signature]
DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA
Vocal
Tribunal de Apelación Civil y Comercial Común
Centro Judicial de Concepción
ov. - oct.
Cámara y Comercial
Común

/// 1.993 obrante a fs. 331/336 de estos actuados.-

A fs. 347/350 presenta sus agravios los que /venta d
respondidos a fs. 353/355 por la demandada, -Ambos se conside automat

II.- Que se agravia la actora del pto. II Omisorio
sentencia recurrida, que dispone no hacer lugar a los dan titud ma
juicios por ella demandados, solicitando se revoque la se
referenciada haciendose lugar a los mismos, con costas.- precede

Sostiene que la sentencia en su punto I. Intetizar
solutiva, no recurrido por ninguna de las partes, disponer la re

lugar a la demanda declarando resuelto el contrato de co
celebrado por las partes y condenando a devolver el preña del
to del contrato, por lo que le resulta incomprensible e los caña

rando 5) de "Daños y perjuicios" del Inferior, y su plos imp

agravia en cuanto este sostiene que "el actor no da ba

mento de juicio alguno que permita apreciar la procebo agrónco

de este rubro, omisión esta que tampoco ha dado oportu la pr

na de la contraparte como para rebatirla, habida cuen

se especificó los distintos conceptos. que la integra la notif

Que su parte en la demanda ha reclamad

ción del contrato y daños y perjuicios mancionando en ingeniero

"Gasco Domingo c/ Ganin de Criado s/ Consignación de lambrado

que con fecha 05-08-76 se rechazó el pago del contrat e parte

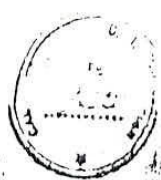
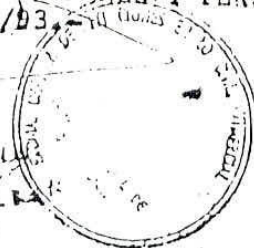
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA DOY FE. ecto. est
Juzg. Civil y Cond. Común Ra. Com. Centro J. Concepción.

Secretaría, Concepción

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
En la C. del Secretario. En el
Centro Judicial de Concepción

CAJILLA DE ANEXO CIVIL
C. J. P. 15
110 63 1994

MANUEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Escuela de Civil y Comercial Com. 194 E.A.
Jefe de Despacho



los que //venta de matras y una sentencia se encuentra firmada, que en fo
se considera automática se produjo la resolución del contrato por el pacto
1 pto. II de misorio pactado y que no obstante ello los demandados en una /
a los daños constituidos maliciosa y reticente no devolvieron el inmueble.-

Que su parte demandó los daños y perjuicios que
costas.- a precedente conducta de los demandados le provocaba, y que se
punto II sintetizan en la "pérdida que ha tenido su mandante al no obte-
es, disponer la restitución de la finca a tiempo".-

Que a fs. 127 se agrega informe del Ingeniero La Co-
mandados/ ver el precepto del que surge que los demandados comercializaron por varios
responsible a los caña de azúcar en dicho ingenio, los kilos de caña tirados
or, y sus respectivos importes de dinero recibidos.-

Que a fs. 128 se ofrece prueba pericial de Ingeniero
la procedencia agrónoma producida luego como medida de mejor proveer al igual
dado oportuna la prueba pericial de contador ofrecida a fs. 153.-

Que estas periciales fueron producidas con pre-
la integración a notificación a las partes las que las consintieron.-

Que a fs. 223/236 se glosa la prueba del perito /
accionando al ingeniero que da cuenta de los daños producidos en los cultivos,
ignación de sembrados, construcciones, etc, con una situación de abandono /
parte de los demandados que habían recibido una finca en per-

DOY FE al estado de conservación y plena explotación, con 1.113 sur-
Concepción.

MANUEL RODOLFO AVILA
Escuela de Civil y Comercial Com. 194 E.A.
Centro Judicial de Concepción

III
CIVIL y Comercial
Com. 194 E.A.
C. J. P. 15

///cos de caña de azúcar con cepas nuevas y a la fecha de la pericia la finca estaba prácticamente destruida siendo necesaria una cuantiosa inversión para su refacción. -- Que esta pericia, la cual para los demandados no fué observada por los accionados, que implica su conformidad. --

Que a fs. 245/249 se glosa la pericia contable que determina los daños sufridos por la actora por la no restitución en término del inmueble objeto del juicio estableciendo fs. 249 que "el monto determinado de pérdida de utilidad (lucro cesante) por la no disponibilidad de la finca asciende a la suma de A 103.424.287 de acuerdo con la metodología utilizada, realizada a setiembre de 1.989, y, que actualizada a marzo de 1990 con el índice de precios al consumidor de San Miguel de Tucumán equivale a \$289.917,92 de la moneda actual, faltando el cálculo de intereses hasta el presente conforme la ley de convertibilidad.

Que esta pericia contable, notificada a la actora, no fué observada por lo que debe interpretarse como conformidad con la misma, y da una prueba cabal de los daños y perjuicios sufridos por la actora por la no restitución de la finca producida la resolución contractual por culpa de los demandados.

Que las pruebas periciales arriba destacadas son elementos de convicción que son contundentes en determinar la responsabilidad de los demandados.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común La Plata, a 10 de mayo de 1990.

Secretaría, Concejal

Secretario

DE APL. CIVIL

(63)

1999



de la p
eraría u
cia, la
onados,
sentencia que los demandados estaban en mora y que su incum-

que por lo tanto, habiendo quedado acreditado en
sentencia que los demandados estaban en mora y que su incum-
plimiento ha sido culpable, genera una responsabilidad que se ex-
tende a los daños y perjuicios que con su accionar culpable han
provocado a su mandante y por los cuales tienen que responder.-

Termina peticionando se revoque la sentencia ape-
da en su punto II.- de la parte resolutive, con costas.-

III.- Al contestar los agravios, la demandada resal-
ta que el único punto en cuestión es el n.º II de la parte resolu-
tiva de la sentencia de fondo, que dispone rechazar la reclama-
ción que por daños y perjuicios reclama la actora.-

Sostiene la sentencia en recurso diciendo que la
actora omitió dar las bases y elementos de juicio en que pre-
tende fundamentar sus posibles daños y perjuicios, que por ello,
los privó del derecho constitucional del ejercicio de sus res-
pectivos descargos y aceptarlo violentaría su debida defensa.-

Que la actora debió probar el daño y luego deter-
minar su monto, que la duración del juicio posibilitó la realiza-
ción de actos que les eran propios a sus representados que mante-
nían vigente una relación contractual y una posesión hasta que
fue resuelta judicialmente el 30-04-93.- Que por tanto se confir-

J. M. HAZETA
Jefe de Sala
Cámara de Apel. en la Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

111
CIV. y COM.
CIV. y COM.
CIV. y COM.

/Ane la sentencia en este punto, con costas.-

IV.- Analizados los presentes autos como asimismo los que fueran traídos a la vista, mencionados también por la sentencia a-qua, surge que tal cual ésta lo menciona el contrato que vinculara a las partes, no ha sido cuestionado por ninguna de ellas.-

Que así, la cláusula segunda contractual, determina el precio consistente en un anticipo y tres pagos documentados en pagarés suscritos por los compradores a favor del vendedor. Que los demandados aceptan que los pagos no se efectuaron, y que al rechazarse el pago por consignación efectuado, por sentencia de primera instancia (fs. 306/311) confirmado en segunda instancia (fs.328/329) ya se resolvió sobre las cuestiones articuladas por los accionados en relación a la mora del vendedor lo que ya hace cosa juzgada.-

Dice la sentencia a-qua que los demandados incurrieron en mora automática conforme la cláusula sexta contractual y que se configuró con el incumplimiento del pago de la primera cuota, en efectivo, el día 30-06-75.-

Que si bien el pto.I del resolutorio no ha sido cuestionado la consideración anterior tiende a dejar establecido que por virtud de la mora automática contractual, nunca negada, la

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común de 1ª Inst. Centro Juzg. Concepción.

Secretaría, Concepción

RODOLFO AVILA
Secretario

CARRA DE AP. LEC. EN LO CIVIL	
Nº DE FOLIO DE EMPLACACION	
FECHA	ANO
1993	1993



resolución se produjo con el incumplimiento perpetrado el /
6/75 desde cuya fecha los demandados estaban obligados a resti
el inmueble.-

que por lo tanto, la actitud morosa de los acciona-
los hace incurrir en responsabilidad pecuniaria, debidamente
amada por la actora en su demanda iniciada a fs. 12/14 donde
que viene a "deducir juicio por resolución de contrato y da-
y perjuicios", razón por la cual, mal pueda decirse que los
ndados se encontraban impedidos de realizar sus descargos y
nsas, ante el expreso reclamo del accionante.-

Conforme lo sostiene unánime doctrina, operada la
ción, las partes deberán devolver las prestaciones cumpli-
y la parte culpable deberá además el resarcimiento de los /
s y perjuicios.- Esta es la interpretación del art. 1.204 Cgo.
aplicable al caso.- Conf. F. Lopez de Zavalla, teoría de /
actual y / contratos.p.375 A. Morello "El boleto de compraventa inmobilia
primera cuo. p. 191.-

Resulta también de aplicación el art. 519 Cgo. Civ.
ha sido concordantes, de los que surge que todo aquel que provoca /
establecido no debe responder por el mismo, y en el presente caso, opa-
negada, la resolución contractual por la mora culpable de los accio-
E. /// éstos deban a la actora los daños y perjuicios sufridos por

[Handwritten signature]

Sub. Clérigo de Ap. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Civil y Comercial
20